

# **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10240000008**

R-0011-01

## **MODIFICACIONES A LA RND N° 10.0011.10 REGLAMENTO AL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)**

La Paz, 07 de marzo de 2024

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006 modificado por el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley 1546 de 31 de diciembre de 2023, establece la creación y vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que el Inciso b) del Artículo 9 de la Ley N° 3446 concordante con el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28815 de 26 de julio de 2006, dispone la exención del Impuesto a las Transacciones Financieras de los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en Bolivia, a condición de reciprocidad.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0011.10 de 25 de mayo de 2010, se reglamentaron los requisitos, condiciones y procedimientos para hacer efectivo el pago, recaudación, fiscalización, cobro y exención de este impuesto.

Que existe la necesidad de actualizar los requisitos para la aplicación de la exención dispuesta por el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28815, en apego a los Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y principios que emanen de éstos.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar los Incisos a) y b) del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0011.10 de 25 de mayo de 2010, con el siguiente texto:

*"a) **Misiones Diplomáticas y Consulares.** Certificado emitido por la Unidad correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditando la reciprocidad en el trato impositivo en el país de origen de la Misión Diplomática o Consular, fotocopia legalizada del Carnet Diplomático, Consular o Credencial, según corresponda, además la Declaración Jurada firmada por el Jefe de Misión o la persona acreditada por éste.*

*b) **Personal Diplomático Extranjero.** Certificado emitido por la Unidad correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditando la reciprocidad en el trato impositivo en el país de origen de la Misión Diplomática o Consular, fotocopia legalizada del Carnet Diplomático, Consular, o de la Credencial extendida por la Unidad correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de la Declaración Jurada firmada por el solicitante.*

*Será viable la exención de cuentas bancarias conjuntas o indistintas, en la medida que todos los titulares de las mismas cuenten con Carnet Diplomático, Consular o Credencial, legalizado por la Unidad correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que deberá ser adjuntado a la solicitud.*

*La exención del Impuesto a las Transacciones Financieras será otorgada hasta la vigencia del Carnet Diplomático, Consular o Credencial.*

*Las asociaciones conformadas por miembros del cuerpo diplomático y sus miembros y/o cualquier otro tipo de asociaciones de personal extranjero, no gozan del beneficio que otorga esta exención".*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**